

FC OK

2177971



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría Distrital Ambiente

Handwritten notes and signatures

AUTO N° 4046

"PCR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 19 de Julio de 2011, la Policía Nacional – SIJIN funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante acta de incautación N° 042, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de los siguientes especímenes de fauna silvestre: dos (2) Tortugas Morrocoy (*Chelonoides Carbonaria*), dos (2) Boas Arco Iris (*Epicrates Cenchria*), dos (2) Anaconda Común (*Eunectes Murinus*), cinco (5) ranas (*Dendrobates Truncatus*), un (1) cráneo de caimán negro (*Melanosuchos Niger*), un (1) cráneo de León (*Panthera Leo*), dos (2) manos de mono aullador (*Alouatta Seniculus*), un (1) huevo de Nandú (*Rhea Americana*), un (1) huevo de Avestruz (*Struthio Camelus*), un (1) huevo de Emú (*Dromaius Novahollandiae*), al ZOOLOGICO PISCILAGO, con Nit N° 860.007.336-1, por no contar con el documento que autoriza su exhibición en Agroexpo 2011, pabellón 8, stand 18 de Corferias.

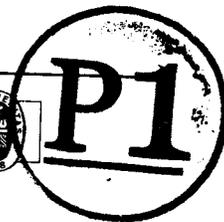
Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – Grupo Fauna Silvestre emitió informe técnico de decomiso en Agroexpo 2011, en el cual se concluyó que los especímenes (vivos y disecados) decomisados el día 19 de Julio de 2011, fueron exhibidos por el ZOOLOGICO PISCILAGO, sin el correspondiente permiso requerido, con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Que mediante oficio radicado con N° 2011ER92276 del 29 de julio de 2011, el Gerente encargado y la Coordinadora del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago solicitaron a este despacho la devolución de los especímenes incautados.

Que mediante oficio radicado con N° 2011ER98010 del 9 de agosto de 2011, el Gerente encargado y la Coordinadora del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago remitió las historias clínicas y el registro biológico o de necropsia de los animales (vivos y disecados) que pertenecen a la colección de animales del zoológico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





4046

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del ZOOLOGICO PISCILAGO, con Nit N° 860.007.336-1, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo al principio de la buena fe; que debe preceder las actuaciones administrativas debe darse el correspondiente valor probatorio a las copias allegadas por el zoológico de las historias clínicas y el registro biológico o de necropsia de los animales (vivos y disecados), con los cuales se establece la pertenencia de los mismos a la colección de animales del zoológico.

Que remisión de estos documentos convalida la pertenencia de los especímenes incautados a la colección del Parque Zoológico Piscilago, toda vez que demuestran que la tenencia proviene de autorización administrativa otorgada mediante Resolución N° 0539 de 2000.

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la devolución de los especímenes (vivos y disecados) incautados y para el efecto comisionará a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico para que se realice la entrega formal de los siguientes especímenes de fauna silvestre: dos (2) Tortugas Morrocoy (*Chelonoides Carbonaria*), dos (2) Boas Arco Iris (*Epicrates Cenchria*), dos (2) Anaconda Común (*Eunectes Murinus*), cinco (5) ranas (*Dendrobates Truncatus*), un (1) cráneo de caimán negro (*Melanosuchos Niger*), un (1) cráneo de León (*Panthera Leo*), dos (2) manos de mono aullador (*Alouatta Seniculus*), un (1) huevo de Ñandú (*Rhea Americana*), un (1) huevo de Avestruz (*Struthio Camelus*), un (1) huevo de Emú (*Dromaius Novahollandiae*), al ZOOLOGICO PISCILAGO, con Nit N° 860.007.336-1, en calidad de preservador autorizado de los especímenes incautados.





4048

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor no presentó el correspondiente permiso de aprovechamiento para la exhibición de especímenes en el certamen desarrollado en Agroexpo 2011, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

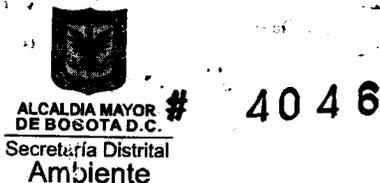
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del ZOOLOGICO PISCILAGO, con Nit N° 860.007.336-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al representante legal del PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO, con Nit N° 860.007.336-1, a quien se puede ubicar en el municipio de Nilo – Cundinamarca.

Parágrafo: El expediente N° SDA 08-2011-1962 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer la entrega de los especímenes incautados por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, mediante acta en la que se disponga la entrega formal de los siguientes especímenes de fauna silvestre: dos (2) Tortugas Morrocoy (*Chelonoides Carbonaria*), dos (2) Boas Arco Iris (*Epicrates Cenchria*), dos (2) Anaconda Común (*Eunectes Murinus*), cinco (5) ranas (*Dendrobates Truncatus*), un (1) cráneo de caimán negro (*Melanosuchos Niger*), un (1) cráneo de León (*Panthera Leo*), dos (2) manos de mono aullador (*Alouatta Seniculus*), un (1) huevo de Nandú (*Rhea Americana*), un (1) huevo de Avestruz (*Struthio Camelus*), un (1) huevo de Emú (*Dromaius Novahollandiae*), al PARQUE RECREATIVO Y ZOOLOGICO PISCILAGO, con Nit N° 860.007.336-1, en calidad de preservador autorizado de los especímenes incautados, para lo cual un vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS), para el cumplimiento de la entrega.





Parágrafo: Copia del acta de entrega se anexará al expediente N° SDA-08-2011-1962.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

 9-SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra – Abogado sustanciador
Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° SDA 08-2011-1962



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 4046 del 09 Sep. 2011. al señor (a) Lilia Mercedes Nayas Rubiano en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá, T.P. No. 33.182 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Firma]
cl. 267 25-50
3432770.

QUIEN NOTIFICA:

DORINA